

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8687

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

Gobierno Civil

22.—Ministro de la Gobernación a Gobernador civil.—Circular número trescientos cuator.—Sirvase V. S. ordenar la inmediata publicación en el «Boletín Oficial» de la siguiente orden.—Ilmo. Señor.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del R. D. de 8 de Agosto de 1922 publicado en la Gaceta del 18, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos se presenten los que tuvieren su residencia en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y los que la tuvieren en las restantes provincias al Gobernador civil el día en que esta R. O. tenga publicidad en el lugar de su residencia o al siguiente para ser inmediatamente destinados a ocupar las plazas que se les señale en el servicio de Correos. Se entenderá que pierden todo derecho los que no hicieron su presentación. Los Gobernadores civiles previa comprobación de identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados publicada en la Gaceta acreditarán documentalmente el acto de presentación, hecho del cual expedirán un certificado que servirá de justificación provisional hasta haber tomado posesión del cargo el funcionario a quien se refiere. De R. O. lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cum-

plimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1922.—Piniés.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.»

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, en comunicación fechada en 7 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo, en pleno, en sesión celebrada el día 4 del corriente, aprobó por unanimidad el dictamen de su Sección de Sanidad exterior, que a continuación se inserta: «La Sección de Sanidad exterior, en sesión celebrada el día 8 de Junio último, acordó por unanimidad aprobar la moción presentada por la Dirección general de Sanidad sobre el empleo del ácido cianhídrico en las prácticas sanitarias».

Y conformándose con el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adopte la cianhidricación como procedimiento preferente de desratización y desinsectación en los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio, debiendo tenerse en cuenta para su exacto cumplimiento las reglas contenidas en la moción presentada por esa Dirección general, a continuación detalladas:

1.ª Las cianhidricaciones en la práctica sanitaria serán siempre dirigidas personalmente por un funcionario Médico, quien asumirá la responsabilidad de las operaciones.

2.ª PREPARACION DE LOS LOCALES.

a) Buques.—Ha de procurarse que el barco se encuentre aislado de muelles y de otras embarcaciones, y si fuere imprescindible proceder a la cianhidricación estando atracado, lo que únicamente a título de excepción puede aceptarse, se colocarán discos guarda-ratas, tiras de lona alquitranada, etc., en sus amarras y cadenas de ancla.

Las escotillas de las bodegas, solados, etc., se oclurran con los correspondientes cuarteles o cierres, recubriéndolos con lonas enceradas. Los departamentos que carezcan de acceso a la cubierta se cerrarán con el mayor hermetismo posible, evitando toda comunicación con locales que no deban quedar

sometidos a la acción del gas. Se cubrirán igualmente con lonas enceradas las lumbreras, portías, portillas, bocas de ventilación, etcétera.

El ácido cianhídrico es eficaz aun con las bodegas a plena carga (80 por 100 de ratas muertas), pero es preferible preparar los locales de modo que puedan ser llevadas las mangueras a la parte interior de ellos y se permita la circulación del gas.

b) LOCALES EN TIERRA.—Se prepararán en la forma conocida para toda fumigación, debiendo tenerse en cuenta que la oclusión de puertas, ventanas, chimeneas, grietas, etcétera, ha de ser escrupulosa en extremo por la considerable toxicidad del gas empleado. Todas las puertas de armarios, cajones de mesa, cómodas, etc., quedarán abiertos, disponiéndose todos los efectos de forma tal que presenten la mayor superficie al contacto del gas.

Ha de comprobarse por el técnico encargado de dirigir la operación que el departamento o grupo de departamentos cianhidricados no tienen comunicación de ningún género con otros locales habitados, o fugas más o menos disimuladas, o que, en caso de existir, puedan ser perfecta y seguramente evitadas por el calafateo con papel engrudado, previniendo a sus ocupantes de la operación que va a efectuarse y aconsejándoles que mientras ésta se verifica permanezcan con las ventanas abiertas o, lo que es preferible, abandonen por ese tiempo el local.

c) COCHES DE FERROCARRIL.—Las operaciones de cianhidricación se efectuarán en vias o lugares apartados, procediéndose después a la oclusión de todas las comunicaciones con el exterior, cerrando todas las portezuelas, ventanillas y ventiladores, completando con algodones o papeles engrudados los cierres imperfectos. También se suprimirán las comunicaciones con el exterior por las juntas de los maniones, freno de vacío, entrada de los tubos de calefacción, retretes, desagües de los lavabos, etc.

En el interior de los coches se levantarán los almohadones y se mantendrán completamente abiertas todas las puertas que comuniquen con el pasillo, si el coche fuese de este modelo. Las butacas y las camas en los departamentos correspondientes estarán extendidas, esto es, como si se fuesen a hacer. Para la inyección del gas se reservarán los orificios que quedan en las portezuelas al quitar los correspondientes manillones o llaves, introduciéndose por ellos el tubo de inyección de las máquinas productoras del gas cianhídrico.

d) Todo local antes de ser clausurado se cubicará por los procedimientos conocidos.

e) El Médico que personalmente

dirija la operación adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que ninguna persona queda expuesta a la acción del gas. Para ello, y si se tratase de buques, dará por escrito las instrucciones que considere oportunas al Capitán o Patrón quien acusará recibo, también por escrito; procederá a pasar lista a la tripulación, reuniéndola en locales alejados de la acción del ácido cianhídrico, e inspeccionará los locales antes de proceder a su clausura. Queda terminantemente prohibido practicar las operaciones de cianhidricación con pasaje a bordo.

Si se tratase de locales en tierra se adoptarán idénticas medidas.

f) Antes de proceder a la inyección del gas se protegerán los locales que hayan de someterse a su acción con precintos y grandes cartelones con la siguiente inscripción: «Gases asfixiantes.—Peligro de muerte.»

3.ª OBTENCION DEL ACIDO CIANHIDRICO. Dos tipos de aparatos pueden ser empleados en las prácticas sanitarias: los aparatos en inversión que usan el cianuro en substancia y los de válvulas, que funcionan con soluciones dosificadas de cianuro. Tanto unos como otros generan el ácido cianhídrico, haciendo actuar el ácido sulfúrico sobre el cianuro sódico.

El ácido sulfúrico debe ser de 66° B y hallarse exento de sales de hierro y de ácidos nítrico y clorhídrico, que originan grandes pérdidas en la reacción.

El cianuro usado debe ser preferentemente el sódico, que en igualdad de peso da un rendimiento de ácido cianhídrico superior al potásico, por lo que resulta el más económico.

El valor cianógeno no debe ser nunca menor de 97 por 100 y no debe contener más que indicios de cloruros o hallarse exento de ellos. Su manejo exige el uso de guantes de goma, para evitar posibles intoxicaciones al manipulador, el cual se abstendrá de fumar mientras dure la operación.

La proporción en que estas sustancias entran a formar parte de la reacción cianógena es la siguiente:

Cianuro sódico, una parte (peso).
Acido sulfúrico, una y media partes (volumen).

Agua, dos partes (volumen).
Para la desratización bastará producir 2'75 gramos de ácido cianhídrico por metro cúbico, lo que se consigue con:

Cianuro sódico (128 por 100), cinco gramos.
Acido sulfúrico (66° B), 7'50 c. c.
Agua, 10'00 c. c.

Para la desinsectación se emplearán dobles cantidades o se prolongará la acción del gas por doble tiempo.

4.ª TIEMPO DE EXPOSICION.—Este debe variar en relación con la concen-

tración en que se emplee el ácido cianhídrico y el fin que en la operación se persiga, en terminos generales, y a una concentración de 2.75 gr. por metro cúbico, no deben ser inferiores a una hora para las desratizaciones y de hora y media a dos horas para las desinsecciones.

5.ª APERTURA DE LOS LOCALES CIANHIDRIZADOS. — Sin duda alguna es este uno de los momentos mas delicados de la operación, pues el gas, de una densidad menor que la del aire (0.947), tiende a ganar las partes más elevadas de los locales, y si en ellas, como ocurre en las bodegas y sollados de los barcos, se encuentran los puntos de acceso, es menester adoptar precauciones, para no exponer a los desinfectores al peligro que supondrían las inhalaciones del gas allí concentrado. Comiencese en estos casos por destapar primeramente las mangueras de ventilación, orientando sus pabellones en el sentido de la corriente de aire, y una vez así dispuestos levántese la lona que cubre la escotilla por dos angulos opuestos (el babor de proa y el estribor de popa), por ejemplo en cantidad suficiente para poder retirar con rapidez un par de cuarteles en cada ángulo, procurando al hacer esto último contener momentáneamente la respiración o haciéndolo a través de un pañuelo o mascarilla mojados en una solución de glucosa, o simplemente en agua.

En locales emplazados en tierra procedase con idénticas precauciones a la apertura de los huecos de acceso, retirándose de su enfilamiento durante cinco minutos, si los espacios contiguos están provistos de buenos medios de ventilación, prolongándose hasta quince o veinte, si aquéllos fuesen deficientes. En general, un cuarto de hora es suficiente para que tanto en los locales emplazados en tierra, como en los que ocupan la obra muerta de los barcos, pueda penetrarse con las precauciones señaladas (pañuelo o mascarilla empapados en solución de glucosa o simplemente en agua) en su interior y proceder a la apertura de las ventanas, ojos de buey, etc., saliendo de nuevo al exterior el operador, quien antes de dar comienzo a las operaciones que quedan descritas se habrá de cerciorar del rápido y perfecto funcionamiento de aquellos cerrres, para evitar demoras y tropiezos al llegar este momento.

6.ª VENTILACION. — Nada tan variable en las operaciones con ácido cianhídrico como el tiempo necesario de ventilación, pues depende, no sólo del grado de concentración del gas, sino de los medios naturales que para verificarla posean y de los efectos que el local contenga. Los locales vacíos (bodegas de buques en lastre, casas deshabitadas, cuevas, etc.), requieren en general muy poco tiempo, tanto, que prácticamente puede autorizarse la permanencia en ellos, sin cerrar, despues de una hora de establecida la ventilación. En los que están ocupados por gran número de objetos y substancias que retienen el gas (colchonetas, mantas, ropas, etcétera) es menester ser cautos, y hasta despues de transcurridas ocho o diez horas a pleno aire no debe autorizarse la permanencia en los locales. A ser posible, debe en estos casos sacarse al aire libre todos los objetos absorbentes del gas cianhídrico, dejándolos en esta situación durante varias horas.

Cuando premuras de tiempo obliguen a habitar los locales antes de que la ventilación natural haya podido desalojar todo el cianhídrico puede recurrirse a la ventilación artificial por medio de los aparatos Clayton, Marot o similares, emplazando la boca de la manguera impulsora del aire exterior en la parte más declive, y la de la aspiradora en la más elevada, al objeto de establecer la circulación correspondiente.

7.ª ALOHIDRIZACION. — En casos determinados, ya sea por la urgencia de rehabilitar un local, o bien por los numerosos objetos absorbentes del gas que en él existiesen, resulta insuficiente y excesivamente lenta la ventilación, aun acudiendo a procedimientos excepcio-

nales, siendo preciso acudir en estos casos a la neutralización del ácido cianhídrico. Ello se consigue empleando una mezcla neutralizante, a base de formol y acetona, ya sea en pulverizaciones, o bien, y es el procedimiento preferible, por vaporización. En uno y otro caso deberá actuar la mezcla alohidrizante durante media hora.

La mezcla se formula de esta manera.

Formalina al 40 por 100, seis partes.
Acetona corriente, cuatro partes.

Alcohol desnaturalizado de 90°, tres partes.

Agua, nueve partes.

a) PULVERIZACION. — Se emplearán cualquiera de los aparatos pulverizadores comúnmente usados en prácticas sanitarias, naciéndose a actuar la mezcla neutralizante con preferencia sobre tapizados, cortinas, etc, en la proporción de 5 c. c. por metro cuadrado de superficie de local.

b) VAPORIZACION. — Se utilizará un aparato formógeno cualquiera (Hotton, Adnet), aprovechando para la inyección los mismos orificios por los cuales se introdujo el ácido cianhídrico, si se empleó aparato de válvulas. Para alohidrizar un metro cúbico de local cianhídrico (cinco gramos de zianuro sódico por metro cúbico) se precisan 22 c. c. de la mezcla neutralizante.

8.ª ACCIDENTES. — La toxicidad extremada del ácido cianhídrico requiere un escrupuloso cuidado en su manipulación, pudiendo ocasionarse serios accidentes si no se cumplen con todo rigor las precauciones que en el curso de estas reglas se señalan.

Los síntomas de intoxicación cianhídrica son los siguientes: sensación de picor en boca y faringe; sabor ácido amargo, ligera sialorrea; congestión facial y conjuntival primero, isquemia después; opresión torácica, llegando a veces a verdadero dolor precordial; vértigo como de embriaguez; cefalalgia; flojedad en las extremidades inferiores y torpeza en los movimientos; náuseas y vómitos; aceleración respiratoria y de pulso, primero, y retardo más tarde; parálisis, con o sin contracturas; dilatación pupilar acentuada, con mirada como de terror; muerte aparente y, por último, muerte real. A veces el estado de muerte aparente se prolonga mucho.

Para evitar la intoxicación se recomienda contener la respiración mientras se permanezca en el local cianhídrico; tapar la boca y nariz con un pañuelo mojado en agua y usar mascarillas con esponjas empapadas en solución de glucosa.

Las intoxicaciones ligeras se combaten haciendo respirar aire mezclado con vapores de amoníaco. Las más acentuadas se tratan con respiración artificial, prolongándola si es necesario durante una hora o más; inyección intramuscular de hiposulfito sódico al 8 por 100; inhalaciones amoníacales prolongadas; inyecciones de adrenalina y bebidas alcalinas-ferruginosas.

En las intoxicaciones por vía digestiva se administrará al paciente cada dos horas un vaso de leche con una cucharada de carbonato de hierro (en total tres cucharadas de carbonato de hierro) y ejercicio hasta producir sudación.

9.ª AUTORIZACION DE REHABILITACION DE LOS LOCALES CIANHIDRIZADOS. — Esta es de la exclusiva competencia del Médico que personalmente dirija la operación, quien antes de librarla obtendrá el pleno convencimiento de que ningún peligro amenaza ya a los que de ella hagan uso. Para ello recurrirá a cuantas pruebas estime oportuno, siendo de rigor:

1.º La experimentación con resultado negativo sobre un animal de los comúnmente utilizados en los laboratorios (cobaya, conejo, rata, etc.), el cual habrá de permanecer durante media hora sin acusar trastorno alguno en el punto que se considere menos ventilado del local sometido a la cianhidrización; y

2.º Recorrer e inspeccionar el Médico

todos y cada uno de los locales tratados.

10. MERCANCIAS. — Aun cuando el ácido cianhídrico no ataca, en general, a las mercancías, conviene no someter a su acción los alimentos líquidos contenidos en recipientes abiertos, o parcialmente cerrados, siendo ésta la única limitación que debe tenerse en cuenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 9 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1944

INSTITUTO GEOGRAFICO
Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística
de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Julio último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	542	123
Defunciones.	389	105
Matrimonios.	196	49
Abortos.	6	1

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1.59	1.58
Mortalidad.	1.14	1.34
Nupcialidad.	0.57	0.63
Mortinatalidad.	0.02	0.01

Población de la provincia.	341.266
Población de la capital.	77.959

Nacidos

Varones.	288	66
Hembras.	254	57

Total.

	542	123
--	-----	-----

Legítimos.	538	117
Illegítimos.	3	1
Expositos.	6	5

Total.

	542	123
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	3	1
Muertos al nacer.	0	0
Muertos antes de las 24 horas.	3	0

Total.

	6	1
--	---	---

Fallecidos

Varones.	189	53
Hembras.	200	52

Total.

	389	105
--	-----	-----

Menores de un año.	44	15
--------------------	----	----

Menores de 5 años.	75	20
De 5 y más años.	314	85

Total.

	389	105
--	-----	-----

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	3	2
De 5 y más años.	21	16

Total.

	24	18
--	----	----

En establecimientos penitenciarios.	0	0
-------------------------------------	---	---

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	15	5
Fiebre intermitente y cagueña paludica.	1	0
Gripe.	1	0
Enfermedades epidémicas.	5	0
Tuberculosis de los pulmones.	34	7
Tuberculosis de los meninges.	5	2
Otras tuberculosis.	1	0

Cáncer y otros tumores malignos.	24	9
Meningitis simple.	9	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	30	4
Enfermedades orgánicas del corazón.	45	6
Bronquitis aguda.	3	1
Bronquitis crónica.	3	8
Neumonía.	3	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	9	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	29	7
Apendicitis y tifis.	1	0
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	0
Cirrosis del hígado.	5	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	12	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	4	0
Senilidad.	23	6
Muertes violentas (excepto el suicidio).	3	0
Otras enfermedades.	113	46
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	5	1
Total.	389	105

Palma 22 de Agosto de 1922.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 1891

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS
DEL PUERTO

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año de 1923-24, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a efectos de reclamación.

Campos del Puerto 2 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Cosme M.ª Oliver y Lladó.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 1915

ALCALDIA DE COSTITX

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de cien pesetas; se abre el correspondiente concurso para su provisión concediéndose un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia para que los aspirantes a la misma presente sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Costitx 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 1898

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Verificado en sesión pública extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día ocho de Julio último, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1922-23, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª D. Jaime Brunet Tous y D. Antonio Colom Rosello.
Sección 2.ª D. Juan Riera Payeras y D. Sebastián Queigias Creus.
Sección 3.ª D. Antonio Pascual Estarellas y D. Bernardo Bibiloni Horrach.
Sección 4.ª D. Andrés Mateu Gaudí y D. Juan Suan Borrás.
Sección 5.ª D. Sebastian Cañellas Ramón y D. Juan Bauzá Ferrer.
Buñola 8 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—El Secretario accidental, Miguel Estarellas.

Núm. 1900
AYUNT.º DE SAN LORENZO
de Descardazar

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1923 a 1924 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo de Descardazar 9 Agosto de 1922.—El Alcalde, Andrés Femenias.

Núm. 1916
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1923 a 1924, sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Polleña 15 Agosto 1922.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.

Núm. 1921
AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el ejercicio de 1923-24 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde Teniente primero, Antonio Ribot.

Núm. 1934
ALCAL.ª DE MARIA DE LA SALUD

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, para el ejercicio de 1923 a 1924 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 17 Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Pastor.

Núm. 1935

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma,

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia mediante decreto del día de hoy ha acordado señalar para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre del corriente año, el día dos de Octubre próximo en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón, el día dieciséis del propio mes en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el seis de Noviembre siguiente en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el B. O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado extendiendo el presente de orden y visado por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintidós.—Jaime Serra.—V.º B.º—Lassala.

Núm. 1870

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por el procurador D. Francisco Ponsseti Vinent en nombre de Doña Clara Pons de Olivar para promover juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de bienes y otros extremos contra D. Lorenzo Pons Sancho y otros obra la sentencia, cuyo encabezamiento primer Resultando y parte dispositiva son del tenor siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Mahón a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. Ismael Rodríguez

Solano y Tarrío, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza para interponer demanda juicio declarativo de mayor cuantía reclamando la restitución íntegra de bienes y derechos e intereses con las consiguientes declaraciones de resolución, rescisión o nulidad de actos y contratos celebrados durante la menor edad de D.ª Clara Pons de Olivar en perjuicio de la misma y quebranto de la justicia, contra D. Lorenzo Pons Sancho, D. Antonio Pons Olives, D. Juan Coll Sintés, D. Juan Mesa Vinent, Don Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, D. Mateo Fuguet Sintés, Don Juan Serra Dalmedo, D. Antonio Victori Taltavull y D. Miguel Beura Pujol promovidos los expresados autos de pobreza como demandante la expresada D.ª Clara Pons de Olivar, mayor de edad, soltera, sin profesión vecina de Barcelona, representada por el procurador D. Francisco Ponsseti y defendida por el letrado D. Jesús Condominas, siendo los demandados los indicados D. Lorenzo Pons Sancho, D. Antonio Pons Olives, D. Juan Coll Sintés, Don Juan Mesa Vinent, D. Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, D. Juan Serra Dalmedo, D. Mateo Fuguet Sintés, D. Antonio Victori Taltavull, y D. Miguel Beura Pujol que no han comparecido habiendo sido parte también el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Señor Abogado del Estado.

Resultando: Que el procurador Don Francisco Ponsseti Vinent en nombre y representación con poder bastante de D.ª Clara Pons de Olivar, dedujo demanda de pobreza manifestando que su principal se ve obligado a promover un juicio ordinario de mayor cuantía reclamando la restitución íntegra de bienes y derechos e intereses con las consiguientes declaraciones de resolución, rescisión o nulidad de actos y contratos celebrados durante su menor edad con perjuicio de la misma y quebranto de la justicia contra D. Lorenzo Pons Sancho, D. Antonio Pons Olives, D. Juan Coll Sintés, D. Juan Mesa Vinent, D. Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, D. Mateo Fuguet Sintés, D. Juan Serra Dalmedo D. Antonio Victori Taltavull y D. Miguel Roura Pujol en cuya demanda expone... etc.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre a D.ª Clara Pons de Olivar para interponer la demanda de juicio declarativo de que se hace mérito en el primer Resultando contra las personas que en el mismo se indican, y por tanto con derecho a disfrutar de los beneficios que la citada Ley de Enjuiciamiento Civil concede a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres y siguientes de la misma Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico en Mahón a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte.—Emilio Simó, oficial.

En su virtud se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Pons Olives vecino de Madrid y cuyo domicilio actual se ignora.

Dado en Mahón a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 1930
CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de esta fecha, recaída en el sumario sobre sustracción de un sujetador de corbata, un alfiler de oro y otros objetos contra Eulalia Riera y Roig, se ha acordado se cite en forma a una tal María, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo como sirvienta en la casa de huéspedes de la calle del

Obispo número 5, a la que le fué sustratado un alfiler de oro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro al término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de la Lonja y Secretaría de D. Juan Bestard, a fin de recibirle declaración, como perjudicada en el expresado sumario. Y para que tenga lugar lo acordado por dicho Señor Juez, expido la presente cédula para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintidos.—Por el Secretario Bestard, Matias Bennasar, oficial.

Núm. 1942
D. Miguel Villalonga Moyá, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Sóller, provincia de Baleares.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido por ante este Juzgado, contra Juan Vila Triay y José Riera Ordinas, sobre hurto de varios objetos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente.—Sentencia.—En la ciudad de Sóller a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos: El Tribunal municipal compuesto de D. José Miró Pastor, Juez municipal Letrado y los Adjuntos en funciones D. Bartolomé Pons Martí y D. Andrés Rullán, ha visto las presentes diligencias juicio verbal de faltas sobre hurto seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados Juan Vila Triay, de treinta años de edad, casado, natural de Mahón y vecino de esta ciudad y José Riera Ordinas de ignorado paradero.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Vila Triay y a José Riera Ordinas a la pena de cinco días de arresto y al pago por mitad de las costas del juicio y atendido la rebeldía del Riera publíquese esta Sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hágase al denunciante en su día entrega de los objetos hurtados y consignados. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Miró.—Bartolomé Pons.—Andrés Rullán.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Presidente del Tribunal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha y doy fe.—Sóller diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Villalonga, Secretario.

Y para que tenga efecto lo acordado libro el presente en Sóller a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 1943
PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 22 del actual al 4 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 2,296 pesetas el total; y las siguientes, o cada una de ellas por separado: 173 pesetas por la harina de 1.ª; 450 pesetas por la cebada; 1100 pesetas por la paja corta para pienso; 5 pesetas por la sal;

260 pesetas por el carbón vegetal; 55 pesetas por el carbón de cok; 20 pesetas por la paja larga; 70 pesetas por la leña de tronco; 30 pesetas por el jabón; 0'75 pesetas por el aceite; 1'25 pesetas por la sosa; 100 pesetas por el petróleo y 52 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderá en papel sellado 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 21 de Agosto de 1922.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recló

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en la calle número; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de ... de para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha ... de (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca (Firma y rúbrica)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otra de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 1918
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos generales y técnicos, desde el día 1.º de Septiembre próximo, quedará abierta en la Secretaría de este Establecimiento de 10 a 12 de la mañana la matrícula Oficial de los estudios generales del Bachillerato; y la de la clase nocturna para obreros; y en la primera quincena de Octubre y a las mismas horas para la enseñanza no Oficial (Colegiada).

Iguualmente en la primera quincena de Octubre podrán matricularse a la enseñanza Oficial como matrícula extraordinaria los que no lo hayan verificado en el mes de Septiembre, abonando los derechos dobles.

Se facilitará en la Portería a los alumnos, una hoja impresa en la cual se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, así como las asignaturas de que desea ser ma-

4
tricolado, presentando al efecto la cédula personal los mayores de 14 años.

Abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, además entregarán tantos timbres móviles de 0'10 como asignaturas se matriculen, mas dos, uno para el primer pliego de papel, y otro para el talón resguardo.

También es indispensable para hacer la matrícula la presentación de un certificado de estar revacunado.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Agosto de 1922.—El Secretario, Emilio Rodríguez.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1922

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHÓN

Segun prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1922-1923 estará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo los días laborables, de diez a doce de la mañana y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 centimos.

Las matrículas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matrículas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la prelación de asignaturas que establece el vigente

plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectuen de modo in conveniente.

Los que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre, caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior, por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado y los que hubiesen quedado suspensos, necesitarán nuevos matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 Agosto de 1922.—El Secretario, Antonio Mir.

Núm. 1941

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta villa, de la que es Arrendataria D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por el concepto de Rústica de esta Villa, correspondiente a los presupuestos 1920-21 y 1921-22, con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia» Resultando desconocido el domicilio y actual paradero de D. Martín Alemany Cardá, requiérase al mismo, en forma reglamentaria, para que en el plazo de cinco días se presente en esta recaudación para hacer efectivos sus débitos que tiene con la Hacienda, sin recargo alguno, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el procedimiento que proceda.

Y para que sirva de notificación al deudor, sus herederos, o causahabientes, todos de ignorado paradero, expido la presente en Pollensa a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Recaudador ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 1887
CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1919-20

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Angela Gisbert Gelabert sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta del actual y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceras partes de la capitalización que ascienden a la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta Villa y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D.ª Angela Gisbert Gelabert.—Una pieza de tierra llamada Es Rafal Nou «y tambien Casa Blanca» situada en este término municipal cuya cabida es de 17'85 areas y linda por Norte con tierra de Juan Munar, por Este con otra de Miguel Pons, por Sur con la de José Munar, y por Oeste con la de Pedro Real.

La expresada finca tiene una riqueza imponible de once pesetas la que capitalizada al 5 por 100 de un valor de 220 pesetas importando las dos terceras partes la cantidad de 146'50 pesetas las cuales servirán de tipo para la subasta sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sineu a 9 de Agosto de 1922.—El Agente Ejecutivo, Antonio Vich.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	6698'71	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	45507'88	
CARGO	52106'59	
Data pagos verificados en igual trimestre.	28055'23	
Existencia para el trimestre que sigue.	24051'26	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		503'34	503'34
Montes.			
Impuestos.		6300'26	6300'26
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		33325'00	33325'00
Resultas.	6698'71		6698'71
Rc. para cub. el déficit.		5279'28	5279'28
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6698'91	45407'88	52106'59
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		6614'14	6614'14
Policia de Seguridad.		1574'53	1574'53
Policia urbana y rural.		1250'10	1250'10
Instrucción pública.		1237'08	1237'08
Beneficencia.		308'65	308'65
Obras públicas.		4516'19	4516'19
Corrección pública.		0'50	0'50
Montes.			
Cargas.		7989'59	7989'59
Ob. de nueva construc.		4524'05	4524'05
Imprevistos.		40'40	40'40
Resultas.			
Data pesetas.		28055'23	28055'23

En Felanitx a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Matas Fiol.—El Secretario-Contador, Mateo Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, N. Bordoy.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	19222'80	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO	19222'80	
Data pagos verificados en igual trimestre.	8337'07	
Existencia para el trimestre que sigue.	10885'73	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.			
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		3135'14	3135'14
Policia de Seguridad.		186'15	186'15
Policia urbana y rural.		565'75	565'75
Instrucción pública.		162'88	162'88
Beneficencia.		91'25	91'25
Obras públicas.		186'15	186'15
Corrección pública.			
Montes.		186'15	186'15
Cargas.		3823'60	3823'60
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		8337'07	8337'07

En Muro a 4 de Julio de 1922.—El Depositario, Gabriel Serra.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Mulet.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SOLLER

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	7141'05	
ngresos en el trimestre de esta cuenta.	2246'65	
CARGO	29601'70	
Data pagos verificados en igual trimestre.	26210'94	
Existencia para el trimestre que sigue.	3390'76	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		6435'85	6435'85
Beneficencia.		821'00	821'00
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	7141'05		7141'05
Rc. para cub. el déficit.		15203'80	15203'80
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7141'05	22401'65	29601'70
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		4159'23	4159'23
Policia de seguridad.		2236'61	2236'61
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		778'80	778'80
Obras públicas.		1334'81	1334'81
Corrección pública.		2962'96	2962'96
Montes.			
Cargas.		10449'66	10449'66
Ob. de nueva construc.		2620'22	2620'22
Imprevistos.		1668'65	1668'65
Resultas.			
Data pesetas.		26210'94	26210'94

En Soller a 2 de Julio de 1922.—El Depositario, Andrés Oliver.—El Secretario-Contador, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Estades.